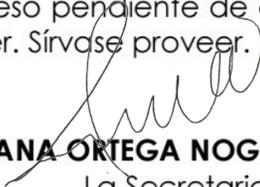


**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria.,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1738**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00017-00
EJECUTANTE	ROSALBA TRUJILLO PEREZ
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°07 del expediente digital, memorial de PORVENIR S.A. informando que ya dio cumplimiento frente a la obligación de hacer, para lo cual aporto certificación emitida por Asofondos - SIAFP, donde se refleja que la actora se encuentra afiliada a COLPENSIONES, de igual manera anexa soportes de su traslado, y oficio remitido a la ejecutante informando el cumplimiento a sentencia judicial, en cuanto a lo adeudado por concepto de pago de costas, el despacho encuentra en las planillas del Banco Agrario consignación de PORVENIR S.A., a órdenes del juzgado el valor de las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en el título judicial N° 469030002581942 de fecha 20/11/2020 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232).

Por tanto, y como quiera que las entidades ejecutadas han cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 04 del Cuaderno No. 1.

De otro lado, en el presente proceso no se fijan agencias en derecho, por no haberse causado, dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido para ello.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora ROSALBA TRUJILLO PEREZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 469030002581942 de fecha 20-11-2020 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.688.723 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio N° 04 del archivo N°.01 del expediente digital.

**TERCERO: ABSTENERSE** de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°111  
DEL 28-07-2021